

ENTRADA AL DESPACHO:

Ingresa el presente asunto al Despacho para calificación de la demanda.

jmt

Rama Judicial Del Poder Público
DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de julio del dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 2020- 00334

Sería el caso resolver sobre la admisión de la demanda remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cagua- Cundinamarca, no obstante, bien pronto se advierte que el Juzgado remitente es el competente para conocer del asunto en virtud del principio de inmutabilidad de la competencia o *perpetuatio jurisdictionis* , según el cual *“una vez aprehendida la competencia, solamente el contradictor está legitimado para rebatirla a través de los medios defensivos que concede la ley, recurso de reposición o excepción previa; caso contrario el conocimiento queda definido en el fallador quien deberá tramitarla hasta el final”*¹.

En efecto, verificadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se evidencia que el Despacho remitente admitió la acción mediante proveído calendado 30 de enero de 2020 (fl. 36) y posteriormente, sin mediar excepción o recurso alguno, se declaró sin competencia en razón a la calidad de la parte actora (fl. 40), decisión que luce errada teniendo en cuenta que *“una vez asumida la competencia solamente el contradictor está legitimado para rebatirla”*.²

Por la anterior circunstancia, se plantea conflicto negativo de competencia y se dispone la remisión del expediente a la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia para que decida cual autoridad debe conocer del presente asunto, conforme lo dispone el artículo 139 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

Primero.- No Avocar conocimiento de la demanda formulada por el Grupo de Energía de Bogotá S.A E.S.P en contra de Miguel Antonio Forero, de acuerdo con lo anotado en esta providencia.

Segundo.- Plantear conflicto negativo de competencia ante la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia; en consecuencia, por secretaría, remítase la demanda de la referencia a la citada Corporación, para que decida cuál autoridad debe conocer del presente asunto.

Tercero.- Comuníquesele la precedente decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Cagua- Cundinamarca. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

¹ Corte Suprema de Justicia, 11001-02-03-000-2018-04049-00, M.P OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

² Corte Suprema de Justicia, 11001-02-03-000-2018-03468-00, M.P OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 24 hoy 15 de julio de 2020.
La secretaria.
LUISA FERNANDA LOZANO LINARES